

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DEBIDO A LA SITUACIÓN GENERADA POR COVID-19.

Artículo 1. Objeto

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, que como derecho fundamental reconocido en la sección dos del capítulo dos del título uno de la Constitución goza de la máxima protección tanto normativa como jurisdiccional.

El objetivo de estas bases es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento de concesión de becas por parte del Ayuntamiento de L'Arboç en el ámbito de la educación del ciclo superior de primaria, secundaria obligatoria y post-obligatoria hasta título universitario, con el fin de apoyar al grupo de estudiantes que se han visto obligados a llevar a cabo la formación en línea.

Artículo 2. Régimen jurídico

Estos términos y condiciones se basan en los términos y condiciones de los artículos 239, 240 y 241 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Municipal y régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, elaborado por los artículos 118 a 129 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Autoridades Locales de Cataluña; La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales y por la Ordenanza General de Subvenciones de la Ciudad de L'Arboç aprobada el 17 de noviembre de 2003 y entró en vigor a los 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el BOE.

Artículo 3. Beneficiarios

3.1. Las familias que cumplan los siguientes requisitos de admisión podrán ser beneficiarias de los subsidios:

- a) Estar inscrito en el municipio de L'Arboç al menos 1 año (el padre o madre e hijo, en casos especiales el tutor o tutor legal).
- b) Estar inscrito en cualquiera de los cursos del ciclo superior de primaria, secundaria obligatoria, post-obligatoria de las siguientes modalidades: ESO, Bachillerato, bachillerato, grado superior y grado universitario, durante el curso académico 2020-2021.
- c) Haber nacido después del 1 de enero de 1996.
- d) No recibir ninguna otra ayuda de otras administraciones públicas para el mismo concepto.
- e) Sólo se subvencionará una adquisición de equipo de cómputo por familia.

3.2. Para obtener la condición de pasante, no es necesario demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales.

Artículo 4. Acciones subvencionables

Las acciones subvencionables son los gastos que el estudiante, sus padres o tutores legales realizan en la adquisición de equipos informáticos para llevar a cabo su formación en línea (ordenador de sobremesa, portátil o tablet), durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021.

La adquisición de teléfonos inteligentes (smartphones) no será subvencionable.

Artículo 5. Tipos de subvenciones y determinación de importes

El límite máximo de gastos en la concesión de subvenciones para la adquisición de equipos informáticos debido a la situación generada por COVID-19 será de 45.000,00 euros, que correrán a cargo de la aplicación presupuestaria 20.03.2310.48900 ATENCIÓN PRIMARIA Y DE SALUD – OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES.

Se subvencionará el 50% del costo de los equipos de cómputo. La subvención en ningún caso superará el límite máximo de 150 euros por beneficiario.

Artículo 6. Aplicación y plazos

6.1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán y presentarán a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente y dentro del plazo establecido, cumplimentando la forma del anexo y se presentarán electrónicamente a través de la oficina electrónica (<https://arbocenc.eadministracio.cat/>). También puede presentarse, previa cita, al Registro General del Ayuntamiento de L'Arboç, a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), C/ Mayor, 26 de L'Arboç.

La presentación de la solicitud después del plazo implica la exclusión del solicitante.

6.2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en la Oficina Electrónica o, en el caso de presentar la solicitud en persona, con el formulario normalizado que constituya el anexo de estas bases, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud (en caso de solicitud en persona)
- Fotocopia del DNI/NIE válido del estudiante
- Fotocopia del DNI/NIE válido del matriz o tutor legal (en el caso de que esta persona haya realizado la adquisición del equipo informático)
- Libro de familia (en caso de que el tutor legal haya realizado la adquisición del equipo de cómputo)
- Inscripción del centro de formación a nombre del alumno (si nació antes del 1 de enero de 2005)
- Factura de los equipos informáticos adquiridos en el plazo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021. La factura debe estar a nombre del estudiante, padre, madre o tutor legal. En el caso de que la factura no contenga la identificación del comprador, también debe adjuntarse el extracto bancario del pago de la factura cuando se pueda identificar al titular de la cuenta.
- Prueba de titularidad de la cuenta bancaria en la que debe realizarse el ingreso de la subvención (página principal del cuaderno bancario con el nombre de los titulares de la cuenta y el número de cuenta; o hoja descargada de la banca en línea)

6.3. En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se exigirá al beneficiario que, en un plazo de diez días hábiles a partir del día en que se lleve a cabo la notificación, proceda a su rectificación o a las modificaciones necesarias con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desista de su solicitud.

Artículo 7. Fecha límite para presentar solicitudes

La fecha límite para presentar las solicitudes será del 30 de noviembre al 15 de marzo de 2021.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y resolución

8.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de los beneficios solicitados es la Junta de Gobierno Local.

8.2. Se evaluarán las solicitudes presentadas y el resultado de esta evaluación se elevará a través del consejero responsable al órgano competente para su resolución.

8.3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las subvenciones será de tres meses a partir de la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes de subvención que marquen la llamada respectiva. La falta de resolución dentro de este plazo legitima al interesado a entender despedido su solicitud por silencio administrativo.

8.4. Para la concesión de estas subvenciones para el procedimiento de competencia competitiva, los criterios de concesión serán para el orden estricto de aplicación siempre que cumpla los requisitos establecidos en estas normas y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

8.5 Los procedimientos de aprobación de las bases, así como de aplicación y concesión hasta la resolución que finalice el procedimiento administrativo, no se suspenderán de conformidad con el artículo 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 9. Justificación, aceptación y pago de la subvención

Se entenderá que la subvención está justificada con la contribución del recibo de gastos, concretamente, la factura a nombre del estudiante, padre, madre o tutor legal.

Una vez concedida la subvención y se hayan realizado los controles pertinentes, se tramitará el pago del 100 % de la subvención concedida a los beneficiarios.

La aceptación de la subvención concedida se presupone con la formulación de la solicitud. A tal efecto, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, si los beneficiarios no están interesados en recibir la subvención concedida, tendrán un plazo de diez días hábiles para indicar expresamente su renuncia. Todo ello, sin perjuicio del derecho del beneficiario eventual a impugnar la resolución otorgante en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- Cumplir con todas las condiciones establecidas en estas Bases.
- Estar al día con sus obligaciones fiscales y fiscales con el Instituto de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y la tesorería municipal.
- Facilitar las acciones de verificación y control financiero, así como la documentación complementaria requerida para este fin.

Artículo 11. Compatibilidades con otros subsidios

Estas subvenciones no son compatibles con otras subvenciones que puedan conceder cualquier otro organismo público por el mismo concepto, respetando el límite establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Revocación y reembolso de la subvención

12.1. El Ayuntamiento podrá cancelar total o parcialmente la subvención concedida cuando el gasto no se haya producido de la manera prevista, cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron su concesión o cuando incurra en cualquiera de las causas especificadas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. También debe hacerse en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en estos términos y condiciones.
- Por decisión del beneficiario. La exención debe ser anterior a la recolección de la subvención. De lo contrario, deberá realizar el reembolso de los importes recibidos.

12.2. En caso de falta de justificación o concurrencia de las causas de reembolso previstas en la normativa aplicable, la pérdida del derecho total o parcial de la subvención concedida se producirá y podrá ser motivo de revocación de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

12.3. El Ayuntamiento podrá reclamar los importes indebidamente percibidos por el beneficiario junto con los intereses de morosidad desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde el origen de la devolución.

Artículo 13. Régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las responsabilidades y al régimen sancionador de infracciones administrativas establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales.

Artículo 14. Protección de datos personales

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos personales de los solicitantes serán tratados con el fin de gestionar y tratar estas bases y las respectivas convocatorias de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa de protección de datos.

RÉGIMEN SUPLETORIO

En las disposiciones de este procedimiento, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, se aplicarán de forma adicional; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el resto de la legislación por la que se acuerda, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y procesal de las administraciones públicas de Cataluña.